

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX BIS I AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE IMPLEMENTAR EL TELETRABAJO EN LOS CASOS EN QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EMITAN DECLARATORIA DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, ASÍ COMO, CUANDO SE EJECUTEN PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA VIAL O DE MOVILIDAD, CONTEMPLADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA, GENEREN AFECTACIONES SUSTANCIALMENTE AL TRANSITO VEHICULAR HABITUAL.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 02 de Septiembre de 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

Quienes suscriben, C. Diputados Baltazar Gilberto Martínez Ríos y, demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIX Bis I al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con fin de establecer la obligatoriedad de implementar el teletrabajo en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de contingencia ambiental, así como, cuando se ejecuten proyectos estratégicos de obra pública de infraestructura vial o de movilidad, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo de las Entidades Federativas, que por su propia naturaleza, generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular habitual**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo contemporáneo enfrenta retos cada vez más complejos en materia ambiental, de movilidad urbana y de salud pública. La legislación laboral, como eje rector de las relaciones obrero–patronales, no puede permanecer ajena a dichos desafíos, sino que debe adaptarse para responder a circunstancias extraordinarias que afectan de manera directa tanto a la población trabajadora como a la productividad de las empresas y al desarrollo de las ciudades.

Las declaratorias de contingencia ambiental emitidas por las autoridades competentes constituyen una medida preventiva y correctiva ante la acumulación de contaminantes en el aire, situación que afecta de manera directa la salud de la población. Numerosos estudios médicos han demostrado que la exposición a partículas contaminantes incrementa el riesgo de enfermedades respiratorias, cardiovasculares y neurológicas, lo cual repercute en la calidad de vida de las y los trabajadores, así como en el incremento de incapacidades médicas y en los costos para los sistemas de salud pública.

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente dispone en sus artículos 7 fracción XII y 8 fracción XI, la corresponsabilidad entre las Entidades Federativas y los Municipios que las integran, de participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.

A nivel local, el artículo 193, párrafo primero de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, señala lo siguiente:

“Artículo 193.- Las autoridades competentes deberán declarar contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las Normas Ambientales Estatales y los elementos técnicos aplicables”.

Es entonces, que la implementación obligatoria del teletrabajo en días de contingencia ambiental representa, por tanto, una medida eficaz para disminuir la circulación vehicular, principal fuente emisora de contaminantes en las zonas urbanas, contribuyendo así a la reducción de los índices de polución, al cuidado del medio ambiente y a la protección de la salud de las y los ciudadanos.

Las anteriores aseveraciones, se afirman considerando los datos obtenidos del Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA) los cuales revelan que durante el periodo de confinamiento derivado de la pandemia por COVID-19, se redujo en gran medida la concentración de material particulado en el aire.

Otro de los factores que incide directamente en la vida cotidiana de los trabajadores es la ejecución de proyectos de infraestructura vial y de movilidad contemplados en los planes estatales de desarrollo. Estas obras, aunque necesarias para el crecimiento y modernización de las ciudades, suelen generar durante su ejecución un trastorno severo en el tránsito vehicular habitual, con consecuencias negativas como:

- Incremento en los tiempos de traslado al centro de trabajo.
- Mayor exposición al estrés derivado de la conducción prolongada.
- Reducción del tiempo disponible para el descanso, convivencia familiar y actividades personales.
- Disminución de la productividad y el rendimiento laboral.

En este contexto, el trabajo a domicilio se presenta como un mecanismo que permite compatibilizar la necesidad de continuar con la actividad económica con el derecho de los trabajadores a una vida saludable, digna y equilibrada.

El derecho al descanso y a la salud de los trabajadores encuentra sustentado en los artículos 4 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Eliminar o reducir la necesidad de traslados prolongados en escenarios extraordinarios no sólo garantiza mejores condiciones laborales, sino que también fomenta una cultura de prevención del estrés y del agotamiento físico y mental.

La obligatoriedad del teletrabajo en tales casos no se plantea como una opción discrecional, sino como una respuesta normativa congruente con el principio pro persona, que privilegia la interpretación y aplicación más favorable a los derechos humanos de las y los trabajadores.

Por lo expuesto, se propone adicionar una fracción XIX Bis I al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de establecer como obligación patronal la implementación del teletrabajo en los casos en que:

- a) Las autoridades competentes emitan declaratoria de contingencia ambiental; y
- b) Se ejecuten proyectos estratégicos de infraestructura vial o de movilidad contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo que, por su propia naturaleza, generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular habitual.

De tal modo, que nos permitimos ilustrar las modificaciones legislativas pretendidas, como a continuación se describe:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 132. ... I.- ... a la XIX Bis.- ... Sin correlativo	Artículo 132. ... I.- ... a la XIX Bis.- ... XIX Bis I.- Implementar el trabajo a domicilio que refiere el Capítulo XII de esta Ley, en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de contingencia ambiental, así como, cuando se ejecuten proyectos estratégicos de obra pública de infraestructura vial o de movilidad, contemplados en los Planes Estatales

	de Desarrollo de las Entidades Federativas, que, por su propia naturaleza, generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular habitual dentro de su jurisdicción.
XX.- ... a la XXXIII.- ...	XX.- ... a la XXXIII.- ...

Con lo anterior, se busca:

- Reducir las emisiones contaminantes y proteger el medio ambiente.
- Salvaguardar la salud de los trabajadores y de la sociedad en general.
- Disminuir la carga vehicular y los tiempos de traslado.
- Garantizar a los trabajadores mayor descanso y menor exposición al estrés asociado al transporte urbano.
- Conciliar la productividad empresarial con el respeto a los derechos fundamentales de la clase trabajadora.

En suma, esta reforma responde a una necesidad social y ambiental impostergable, al tiempo que fortalece el marco normativo laboral en beneficio de las y los trabajadores, de las empresas y de la sociedad en su conjunto.

Finalmente, por lo antes vertido, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XIX Bis I al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 132. ...

I.- ... a la XIX Bis.- ...

XIX Bis I.- Implementar el trabajo a domicilio que refiere el Capítulo XII de esta Ley, en los casos en que las autoridades competentes emitan declaratoria de contingencia ambiental, así como, cuando se ejecuten proyectos estratégicos de obra pública de infraestructura vial o de movilidad, contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo de las Entidades Federativas, que, por su propia naturaleza, generen afectaciones sustanciales al tránsito vehicular habitual dentro de su jurisdicción.

XX.- ... a la XXXIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS



DIPUTADO

GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO

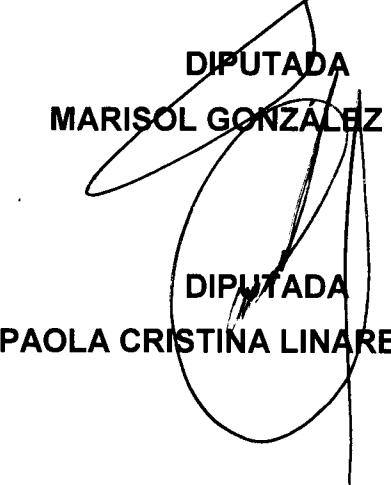


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXIV LEGISLATURA


DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ


DIPUTADO
JOSE LUIS GARZA GARZA


DIPUTADA
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS


DIPUTADA
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ




DIPUTADO
MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO


DIPUTADO
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES


DIPUTADA
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO